

Gaceta # 8343

12 de diciembre de 2018



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

**ORDENANZA No.000433****“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 000365 DE 2017”**

La Asamblea Departamental de Atlántico, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Constitución Política Artículos 1, 2, 7, 13 y demás normas atinentes, las otorgadas por las leyes 1448 de 2011, 70 de 1993, 21 de 1991 y 89 de 1890, sus decretos reglamentarios, demás normas concordantes y siguientes.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. *Modificar El artículo 1 de la ordenanza 00365 de 2017, el cual quedara así:* Adoptar La política pública de atención a las Comunidades Étnicas Afrocolombianas, Negras, Palenqueras, Raizales, Indígenas y Rom asentadas en el Departamento del Atlántico con la finalidad de promover los derechos humanos, el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social, lingüístico, ambiental, paz y post conflicto de estas comunidades, que habitan en el departamento del Atlántico, sobre la base de garantizar su participación con miras a mejorar sus condiciones de vida mediante la implementación de acciones afirmativas, por lo cual debemos diseñar mecanismos que garanticen la igualdad de condiciones y oportunidades a todos los ciudadanos.

Aclarar quela política pública de atención a las comunidades étnicas, incluye en su totalidad a todas las expresiones étnicas asentadas en el Departamento del Atlántico aunque estas no se encuentren taxativamente enunciadas en el texto de la ordenanza 00365 de 2017 y especialmente a las expresiones indígenas amparadas mediante la sentencia de tutela 025 de 2004 y el auto 004 de 2009 en su calidad de víctimas del conflicto armado y a todas las demás expresiones étnicas con presencia en el Departamento del Atlántico cualquiera que sea su situación jurídica.

PARAGRAFO. A partir de la aprobación de la presente ordenanza y en cumplimiento del artículo primero entiéndase modificada la expresión “*Indígenas Mokana*” en todo el contenido de la ordenanza por la expresión “*Indígenas asentados en el Departamento del Atlántico*” y elimínese de todo el contenido de la ordenanza la expresión “*legalmente reconocidos y certificados por el Ministerio del interior y de justicia direcciones de Asuntos indígenas, minorías rom y comunidades negras*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar los incisos 14 y 15 del artículo 2 de la ordenanza 000365 de 2017, los cuales quedaran así: OBJETIVOS. Los objetivos de la Política Pública para las Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, *indígenay Rom* asentadas en el Departamento de Atlántico, están fundamentados en las siguientes materias:

Atención a víctimas del conflicto. La Administración Departamental desarrollará acciones, políticas y programas dirigidas a la protección, atención y capacitación a la población Afrocolombiana, Negra, Raizal, Palenquera Indígena y Rom víctima del conflicto de manera colectiva o individual. La ejecución de esta política pública deberá armonizarse con los planes de salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado y con lo establecido en la sentencia de tutela 025 de 2004, el auto 004 de 2009, el auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional.

Paz y post conflicto. La Administración Departamental desarrollara acciones, políticas y programas dirigidas a la consolidación del postconflicto en los Municipios con presencia de población Afrocolombiana, Negra, Raizal, Palenquera Indígena y Rom desde un Enfoque Diferencial Étnico.

ARTÍCULO TERCERO. *Modificar el artículo 5 de la ordenanza 000365 de 2017, el cual quedara* así: Amparado en la autonomía constitucional y legislativa de los grupos étnicos el Gerente de los asuntos étnicos será designado por el Gobernador del Atlántico de hojas de vida de los aspirantes en la terna escogida y enviadas conjuntamente por Expresiones Organizativas de las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras, comunidades indígenas y kumpaños Rom asentadas en el Departamento del Atlántico, en asambleas de cada grupo étnico previa convocatoria del Gobernador.

ARTICULO CUARTO. *Modificar el artículo 6 de la ordenanza 000365 de 2017, el cual quedara así:* Para el cumplimiento de lo consagrado en esta ordenanza la gerencia de los asuntos étnicos del Departamento del Atlántico concertará y desarrollará sus programas con la participación de las expresiones organizativas de las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, indígenas y Rom asentadas en el departamento del Atlántico y desarrollara las siguientes funciones:

Fortalecer a las Expresiones Organizativas de las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales, Palenqueras indígenas, Rom, en especial apoyarlas en los procesos de capacitación, promoción de mecanismos de instancias de coordinación entre los Entes Estatales y privados con las organizaciones.

Asegurar a los miembros de las Comunidades Negras, afrocolombiana, raizales, palenqueras e indígenas y Rom, el acceso a la prestación de servicios públicos básicos y planes básicos de atención en educación, salud y saneamiento básico.

Apoyar con el apalancamiento de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), a las comunidades negras, afrocolombiana, raizal, palenquera e indígenas en la gestión y consecución de recursos técnicos y financieros para el manejo, preservación y defensa de los ecosistemas ubicados en sus territorios.

Propiciar espacios de concertación, articulación y dialogo que aseguren la participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, indígenas y Rom en los

planes, programas y proyectos de su interés a través de las Expresiones Organizativas de las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales, Palenqueras, Indígenas y Rom asentadas en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO QUINTO. Modificar el artículo 10 de la ordenanza 000365 de 2017 por el cual se adicionaron los artículos 6A y 6B, los cuales quedarán así

Artículo 6 A. INSTANCIAS DE ARTICULACION Y REPRESENTACION. Serán Instancias de Articulación y Representación de los grupos étnicos en el Departamento del Atlántico:

- Las Expresiones Organizativas de las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras legalmente establecidas y con domicilio en el Departamento del Atlántico.
- Las comunidades indígenas asentadas en el Departamento del Atlántico.
- Las Kumpaños Rom asentadas en el Departamento del Atlántico.
-

Artículo 6 B. REGISTRO DE INSTANCIAS DE REPRESENTACION ETNICA. Se establece el Registro de Instancias de Representación Étnica como mecanismo de fortalecimiento y coordinación, el cual estará conformado por:

Las Expresiones Organizativas de las Comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras legalmente establecidas y con domicilio en el Departamento del Atlántico con existencia y representación legal no inferior a dos años

Las comunidades indígenas asentadas en el Departamento del Atlántico

Las Kumpaños Rom asentadas en el Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO. En un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de nombramiento y posesión del Gerente de Asuntos Étnicos en propiedad, la Gobernación del Atlántico deberá iniciar el proceso de censo y caracterización de las expresiones étnicas asentadas en el Departamento del Atlántico con el fin de establecer el registro de instancias de representación étnica.

ARTICULO SEXTO: La Asamblea del Departamento del Atlántico, acogiendo a la oralidad de origen en: Unidad, Territorio, cultura y Autonomía propia del Pueblo Ancestral Indígena Mokana de Tierradentro hoy Departamento del Atlántico, exalta su paso de la multiculturalidad a la interculturalidad, pues desde su sentido de pertenencia con el departamento han acogido con fraternal bienvenida a todos los indígenas de las Etnias hermanas que por diferentes motivo les ha tocado habitar en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA: La presente modificación rige a partir de la fecha de su sanción deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

LLILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidente Asamblea Departamental

Firmado original

MARGARITA MARÍA BALÉN MÉNDEZ
Primer Vicepresidente

Firmado original

ADALBERTO LLINÁS DELGADO
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	noviembre	13	de	2018
Segundo Debate:	noviembre	28	de	2018
Tercer Debate:	noviembre	29	de	2018

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N°000433 de diciembre 06 de 2018.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico